

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa



1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 29

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO EN FEB 25 AM 10:22

Referido a

LEY

Para enmendar los Artículos 1, 3, 4, 5 y 9; enmendar el inciso (c) del Artículo 2 y añadir el Artículo 2A a la Ley 248-2018, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico", a los fines de sustituir conceptos que pueden ser estigmatizantes; incluir en la Ley definiciones de conceptos relevantes; clarificar el lenguaje de algunas disposiciones sobre los derechos de las personas con diagnóstico positivo a VIH; aclarar responsabilidades del Departamento de Salud; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa, con el fin de garantizar un trato digno y libre de discriminación a las personas con diagnóstico positivo de VIH en cualquiera de sus etapas, aprobó la Ley 248-2018. Esta legislación estableció la "Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico" (en adelante, "Carta de Derechos de las personas viviendo con VIH"), con el objetivo de fomentar la solidaridad y prevenir la discriminación, el estigma, la exclusión social y los prejuicios. Además, la Ley garantiza la calidad en los servicios y tratamientos médicos para estas personas.

Históricamente, las personas diagnosticadas con VIH han enfrentado discriminación y estigmatización debido a su condición, lo que ha violado sus derechos constitucionales, especialmente aquellos protegidos por la Sección 1 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, que establece: 'La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los [seres humanos] son iguales ante la Ley.'

Es ante esta realidad, que el Gobierno de Puerto Rico aprobó la Ley 248-2018 y estableció la Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH, siendo uno de sus propósitos principales terminar con el discrimen y la estigmatización a las que han sido sometidas las personas con diagnóstico positivo a VIH. Sin embargo, a pesar del gran avance que ha representado la aprobación de la Ley 248-2018, es meritorio, atender varias enmiendas para fortalecer su propósito: erradicar la discriminación en contra de las personas que viven con VIH y, en cambio, fomentar la solidaridad.

Lamentablemente, las personas con diagnóstico positivo de VIH en cualquiera de sus etapas continúan siendo vulnerabilizadas por algunos sectores de nuestra sociedad. Ante esta realidad, con esta medida se busca modificar ciertos conceptos de la Ley 248-2018 que pueden resultar estigmatizantes. Así, se sustituyen expresiones como 'viviendo con VIH', considerada discriminatoria, por 'con diagnóstico positivo de VIH'.

Además, se utiliza un lenguaje orientado a proteger los derechos de las personas con diagnóstico positivo de VIH, con el fin de que dichos derechos puedan hacerse valer adecuadamente. De otra parte, se aclaran las responsabilidades del Departamento de Salud (DS) establecidas en la Ley 248-2018. Así, se podrá evitar confusiones en su interpretación y aplicación, salvaguardando los derechos de las personas y proveyendo unos parámetros más claros y objetivos.

En vista de lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio enmendar la Carta de Derechos de las Personas con diagnóstico positivo de VIH con el fin de optimizarla al sustituir conceptos que pueden ser estigmatizantes; añadir el Artículo 2A con definiciones de conceptos relevantes; clarificar el lenguaje de algunas disposiciones sobre los derechos de las personas con diagnóstico positivo de VIH. Con esta

enmienda se les brinda un mejor trato a las personas con diagnóstico positivo de VIH y se contribuye a proteger su dignidad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 248-2018, para que lea como sigue:

2 “Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como “Carta de Derechos de las Personas
3 [Viviendo con] *con diagnóstico positivo a VIH* en cualquiera de sus etapas en Puerto
4 Rico”.

5 Sección 2. - Se enmienda el inciso (c) del Artículo 2 de la Ley 248-2018, para que lea
6 como sigue:

7 “Artículo 2.- Política Pública

8 El Gobierno de Puerto Rico reconoce su responsabilidad de proveer, hasta donde
9 sus medios y recursos lo hagan factible, las condiciones adecuadas que promuevan en
10 las personas [**Viviendo con**] *con diagnóstico positivo a VIH* en cualquiera de sus etapas el
11 goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales humanos y legales. Por
12 lo tanto, se declara política pública el garantizar a las personas [**Viviendo con**] *con*
13 *diagnóstico positivo a VIH* en cualquiera de sus etapas:

14 a) ...

15 b) ...

16 c) Facilitar el acceso a ingresar a una institución hospitalaria o de cuidado
17 prolongado a las personas [**Viviendo con**] *con diagnóstico positivo a VIH* que se
18 encuentren en etapa terminal cuando medie la recomendación clínica.

19 d) ...”